

Bogotá D.C., 17 de enero de 2025

Señores,

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC

mercadoportador@crcom.gov.co

Ref. Comentarios al proyecto de Resolución " por la cual se establecen condiciones regulatorias para la provisión del servicio portador en Colombia y se dictan otras disposiciones"

H. Santiago Serrano Manrique, actuando en mi calidad de miembro del área legal de **UFINET COLOMBIA S.A.**, que a su vez se identifica mediante el NIT 806.009.543-2, me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de Resolución de la referencia en los siguientes términos:

Desde nuestra Área de ISP se realizaron algunos aportes:

- **Numeral 3. IV**

La exigencia de Publicar mapas detallados de red, incluidos elementos como nodos, capacidades disponibles, y equipos activos, por un lado, compromete la seguridad e integridad de la infraestructura de red por parte de actores mal intencionados a lo largo de las rutas de la red y de los puntos de interconexión; y por otro lado, devela información altamente confidencial y, en nuestra consideración, otorga a la competencia diseños y configuraciones propios de cada uno de los PRST. Las configuraciones de red y sus diseños son elementos del giro ordinario del desarrollo de negocio que permiten a los operadores diferenciar su oferta técnicamente y destacar en un mercado altamente competido.

Sección 2. Artículo 4.12.2.2. Generalidades. Derechos Ítem 2:

Terminar el contrato de forma anticipada atenta directamente con la posibilidad de recuperación de las inversiones que un operador debe hacer para conectar a un ISP. Por lo tanto, ante la incertidumbre del negocio, los operadores se pueden ver obligados en aumentar los precios dado que no se tiene la certeza de un horizonte definido de negocio. A mayor riesgo, menor es la tasa de oportunidad. Tener condiciones definidas de tiempo y lugar incentiva la inversión y la competencia.

III. índice I. Tarifa.

El Regulador debe brindar garantías para que las condiciones de inversión y económicas sean claras para todos los actores. Fijar precios basados únicamente en costos no garantiza niveles competitivos del mercado.

Item A. Artículo VIII.

- ¿El operador estaría obligado a publicar todos los acuerdos a que llegue con cada uno de los ISP? Si es así, publicar los Acuerdos de Acceso a Interconexión, los cuales se realizan bajo en concepto de acuerdo entre dos o más particulares, puede atentar con el derecho a la privacidad y brinda información directa al público de información sensible y del negocio.

Frente a las obligaciones de los PRST:

Normativa	página	Comentarios
3. Análisis impacto normativo (iv)	6	Se menciona que más adelante se publicará circular administrativa donde se detallen las condiciones que debe cumplir el reporte de mapas. Se solicita aclarar cuál será el nivel de detalle de información que deberá publicarse en página WEB y cuál se remitirá exclusivamente a la CRC, considerando que hay información sensible y confidencial que, por estrategia, no es pertinente publicar en página WEB.
ARTÍCULO 2. Subrogar el Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así: 4.12.1.2. OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	9	Se menciona que las condiciones para publicación de los mapas se especificarán en el instructivo que señale la CRC. Se solicita poder realizar comentarios previos sobre el nivel de detalle que se espera sea entregado, especialmente en lo relacionado con la información que deberá publicarse en página WEB , considerando que hay información sensible y confidencial que, por estrategia, no es pertinente que sea de uso público.
ARTÍCULO 4.12.2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA DE CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES A PROVEEDORES DE INTERNET FI JO RESIDENCIA	10	Se posibilita al ISP para la terminación anticipada del contrato con la notificación previa 2 meses antes. Se solicita incluir justificaciones para que pueda darse por terminado el contrato de manera anticipada, considerando las inversiones en las que debe incurrir el proveedor del servicio. Esto es, que la terminación obedezca a fallas reiteradas en el servicio sin que se dé una solución por parte del proveedor.
ARTÍCULO 5.6.2.1. AFECTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR	13	Se solicita aclarar si las afectaciones objeto del reporte mencionado en este numeral corresponden a afectaciones masivas que impliquen indisponibilidad del servicio de Internet prestado por el proveedor en el municipio o si deben incluirse también las afectaciones generadas en la entrega del servicio a un ISP en particular por cortes, por ejemplo, en el cable de última milla y que afecta solo a ese ISP. Se solicita que el reporte mencionado se circunscriba a fallas masivas. Así mismo se solicita que se excluyan de este reporte, las afectaciones en las cuales la indisponibilidad se genere por causas ajenas al proveedor.
B. UMBRALES DE CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR POR MUNICIPIO	16	Para el cálculo de disponibilidad, se solicita excluir como tiempo de afectación los tiempos de falla no atribuibles al proveedor, además de los casos mencionados en el formato T.2.7 contenido en el Artículo 6 (evento de energía por causas no atribuibles al proveedor, vandalismo, causas naturales, otras atribuibles a terceros) aquellas causas que impiden la atención de la falla, tales como riesgo de desplazamiento en zonas con problemas de orden público, riesgo eléctrico en infraestructura de redes eléctricas o lluvias que impidan realizar la reparación de un cable de fibra óptica que se utiliza la prestación del servicio, indisponibilidad para ingresar a la sede del ISP para realizar el diagnóstico y solución de una falla, entre otros. Así mismo, se solicita excluir los tiempos asociadas a trabajos programados que impliquen afectación del servicio y que sean notificados previamente al ISP, con el fin de atender actividades de tipo preventivo o correctivo.

Frente a las obligaciones de carácter comercial:

Página 10. Sección 2 Artículo 4.12.2.1. OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR UNA OFERTA DE CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES A PROVEEDORES DE INTERNET FIJO RESIDENCIAL. [...] *deberán implementar una oferta de condiciones que será publicada en un lugar visible en su página web.*

Observación: No estaríamos de acuerdo puesto que nuestras Ofertas son diseñadas a la medida de cada requerimiento de los clientes y manejan información confidencial de los clientes. Sin perjuicio de lo anterior, proponemos que las condiciones estándar no sean taxativas ni tampoco una "camisa de fuerza" para ofrecer tarifas diferenciales, que no predatorias, para poder contar con opciones para destacar entre los otros operadores sin llegar a considerarse una monopolización del mercado

Página 12. II. Condiciones Económicas. i. Tarifa: *El ofertante debe definir la tarifa final en función de los elementos o grupos de elementos, tanto físicos como lógicos, que participen en la prestación de cada tipo de servicio mayorista de telecomunicaciones ofertado.*

Observación: Cada operador define sus tarifas no solamente en función de los elementos o grupos de elementos, tanto físicos como lógicos, si no adicionalmente de recursos de personal para garantizar la operación y mantenimiento y por ende comprometerse con una disponibilidad del servicio ofreciendo los ALAs de estos.

**Página 13. CAPÍTULO 6.
CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES.**

SECCIÓN 1.

ARTÍCULO 5.6.1.2. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO PORTADOR. *Todos los proveedores del servicio portador deben cumplir con las siguientes condiciones:*

4.6.1.2.1. Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y transparencia.

Observación: Nuestros servicios están cotizados con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y transparencia, pero también se tiene en cuenta el volumen de negocio con cada cliente. En el giro ordinario del desarrollo de dicho negocio, habrá condiciones particulares con ciertos clientes, derivados del volumen de contratación que tenga con el operador mayorista, que harán que se ofrezcan y

facturen valores preferenciales que no necesariamente signifiquen un trato discriminatorio frente a los otros competidores del mercado.

Respecto a la aplicabilidad de las disposiciones modificadas, tenemos las siguientes observaciones:

"Ámbito de aplicación. Este régimen aplica a todas las relaciones surgidas entre los usuarios y los operadores (entendidos estos en el presente Régimen como: los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión cerrada), en el ofrecimiento de servicios de comunicaciones, en la celebración del contrato, durante su ejecución y en la terminación del mismo.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los cuales las características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato. (...)"

El Proyecto de Resolución contravendría esta disposición, toda vez que, al contratar un servicio a la medida entre un Mayorista y un ISP, esta relación comercial se encuentra excluida del Régimen de Protección de Usuarios de Telecomunicaciones (RPU), lo cual no es objeto de revisión y seguimiento por parte de la CRC en el presente Proyecto de Resolución. Es decir, se presentaría una dicotomía entre lo que ya se encuentra regulado frente a la inaplicabilidad del RPU y lo que en teoría dispone el proyecto de Resolución, abriendo la ventana a una "inaplicabilidad a medias".

Finalmente, frente a la escogencia de los 170 municipios que serán objeto de regulación *ex ante*, tenemos las siguientes observaciones:

Las medidas regulatorias que debe plantear la CRC deben circunscribirse únicamente a esos 170 mercados municipales que fueron declarados susceptibles de regulación *ex ante* mediante Resolución CRC 7156 de 2023. A pesar de esto, en la presente propuesta regulatoria la CRC plantea medidas que serían aplicables a todos los municipios del país, como es el caso de la obligación de implementar una oferta de condiciones, para la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones, y la obligación de medir y reportar el indicador de disponibilidad, también en todo el país (únicamente se restringe a los 170 municipios la obligación de cumplir con umbrales mínimos).

Este también es el caso con el indicador de disponibilidad para el servicio portador que busca establecer la CRC, indicador que no era parte original del análisis, puesto que el proyecto original lo que buscaba era evaluar las condiciones de competencia en los mencionados 170 municipios.

Por lo anterior, se solicita a la CRC que ajuste el proyecto regulatorio para centrarse únicamente en medidas que tengan la potencialidad de mejorar las condiciones de competencia del mercado mayorista portador en los 170 municipios sujetos a regulación ex ante y, en consecuencia, elimine del proyecto el resto de las medidas que se extralimitan y amplían sin justificación alguna el alcance de la propuesta normativa.

Aunado a lo anterior, la inclusión de estas disposiciones anexa una serie de obligaciones adicionales, no solamente desde el ámbito legal sino desde lo estructural, puesto que, en aras de cumplir con los umbrales de niveles de calidad, deberán realizarse fuertes inversiones que no se encuentran en este momento presupuestadas.

Cordialmente,

H. Santiago Serrano Manrique
Lawyer
Ufinet Colombia S.A.